

SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1. Cada interesado presentará una solicitud para poder obtener la condición de beneficiario del bono digital.

2. La solicitud, dirigida a la Dirección General de Telecomunicaciones y Administración Digital de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, se cumplimentará en el modelo normalizado establecido al efecto, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

3. Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

- Acreditación mediante la correspondiente resolución administrativa de ser perceptor de la Renta Garantizada de Ciudadanía o del Ingreso Mínimo Vital. Únicamente se deberá aportar este documento cuando se haga constar la oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de dicha condición.
- Certificado de empadronamiento en un municipio de Castilla y León de la persona solicitante. Únicamente se deberá aportar este documento cuando se haga constar la oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de empadronamiento.
- Copia del DNI/NIE en vigor del solicitante. Los solicitantes, tanto si actúan en su propio nombre o en representación, únicamente se deberá aportar este documento cuando se haga constar la oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad.
- Copia simple del documento que acredite la representación legal, en su caso.

4. Mediante la firma de la solicitud se entenderán efectuadas las declaraciones responsables contenidas en la misma.

5. Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que haga constar el órgano administrativo en donde aquellos se encuentran, la fecha en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y el procedimiento al que corresponden y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de este.

Quedan exceptuados de la regla anterior los documentos que deban ser actualizados periódicamente, así como aquellos que hayan sido modificados con posterioridad a su entrega a la Administración.

Si resultara materialmente imposible obtener el documento, el órgano instructor deberá requerir al solicitante, con anterioridad a la evaluación de solicitudes, su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento.